

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbtab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Yoligar70@gmail.com <Yoligar70@gmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: YOLANDA GARCIA <yoligar70@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 8:19 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Bogotá, 24 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

H.J. Dr. José Ignacio Manrique Niño

Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA, DEMANDANTE JENNIFER INDIRA BALLESTEROS BUITRAGO Y OTROS CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL, EXPEDIENTE. No. 11001-3336-035-2014-00161-00

YOLANDA LEONOR GARCIA GIL mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.022 de Cúcuta y con T.P No. 78705 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **JENNIFER INDIRA BALLESTEROS BUITRAGO Y OTROS**, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, y con base en el

numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 22 de junio de 2022, notificado el 23 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos m.c. (\$1.755.606), como agencias de derecho

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

YOLANDA LEONOR GARCÍA GIL
C.C. 60320.022
T.P. 78705 CSJ
CELULAR 310-2072966

Bogotá, 24 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Sección Tercera

H.J. Dr. José Ignacio Manrique Niño

Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA, DEMANDANTE JENNIFER INDIRA BALLESTEROS BUITRAGO Y OTROS CONTRA LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL, EXPEDIENTE. No. 11001-3336-035-2014-00161-00

YOLANDA LEONOR GARCIA GIL mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.022 de Cúcuta y con T.P No. 78705 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **JENNIFER INDIRA BALLESTEROS BUITRAGO Y OTROS**, y encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito, y con base en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 22 de junio de 2022, notificado el 23 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas en la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos seis pesos m.c. (\$1.755.606), como agencias de derecho, con base en los siguientes argumentos:

1º) Si bien es cierto que existe el Acuerdo N° 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, también lo es que deben tenerse en cuenta la valoración de la conducta asumida por las partes, pues sólo en la medida en que su actuación no se acomode a un adecuado ejercicio de su derecho a acceder a la administración de justicia sino que implique un abuso del mismo, habrá lugar a la condena respectiva, y en el presente caso mi mandante siempre ha actuado de buena fe, y lo único que ha pretendido es que se le haga justicia.

Además debe tenerse en cuenta que en primera instancia se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda, y contra dicha decisión también la parte demandada interpuso el recurso de apelación, pero en segunda instancia este profesional no realizó ninguna actuación que pueda merecer un reconocimiento de agencias en derecho.

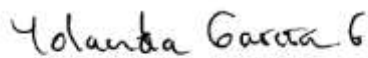
Además de las pruebas que obran en el expediente se evidencia la situación económica tan difícil que tienen mis mandantes, y los grandes esfuerzos que hicieron para pagarle los estudios a Jennifer Indira en la Armada Nacional, es por ello que ruego respetuosamente que no se le castigue más por querer salir adelante y desear que se le haga justicia.

La norma estableció un máximo, precisamente para que los jueces se muevan en esos topes, partiendo de un mínimo para los casos en que no se demuestre la acusación de agencias (COMO EN ESTE CASO), y del máximo para los eventos en que la actuación del profesional beneficiado amerite esa tasación.

2º) Además solicito tener en cuenta que ya se está tramitando un recurso extraordinario de revisión de la sentencia de segunda instancia ante nuestro Honorable Consejo de Estado, expediente No. 11001-0326-000-2022-00001-00, el cual está en trámite.

En esa medida, solicitamos respetuosamente al Despacho proceda a reformar la liquidación, y ha fijar las agencias en derecho en un valor menor, o las deje en suspenso hasta tanto no se resuelva el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia del Tribunal que revoco la sentencia, negando las pretensiones de la demanda.

Respetuosamente,



YOLANDA LEONOR GARCIA GIL
C.C. 60.320.022 expedida en Cúcuta
T.P. 78705 C.S.J.